

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00115.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDUARDO DUQUE SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No.02-0022968-03:

	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1.1.	\$200.313,52	\$47.179,13	09/02/2021
1.2.	\$26.120.255,64	\$3'414.439,81	09/02/2021
1.3.	\$11'057.612,77	\$1'629.068,03	09/02/2021
1.4.	\$97'172.350,52	\$11'507.164,70	09/02/2021
1.5.	\$21'415.987,00	\$2'379.633,00	09/02/2021
1.6.	\$46'287.259,00	\$5'507.967,00	09/02/2021

1.7 Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores obligaciones adeudada por concepto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Bancaria desde su respectiva fecha de exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

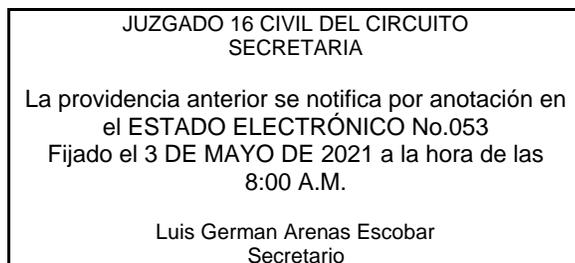
Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f447c42d43454fcdc2ae66f5ba2c3b9c2a75f550e067a8fb9caa448c5ba9c6da**

